

Rad No.: 26-240-135326

Barranquilla, 24/07/2026

Señor(a)
LIZETH PAOLA RUA CERVANTES
rualizeth23@gmail.com
Transversal 9 Cl 6 - 80
La Gran Vía - Zona Bananera

Contrato: 17111174

Asunto: Solicitud de Información

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 06 de julio de 2026, radicada bajo el número interno CG 26-000679, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Transversal 9 No. 6 - 80 de La Gran Vía (Z.B.) - Magdalena, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

Referente a los valores que se refiere en su escrito, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se permite aclarar que corresponden a conceptos de Consumo No Facturado, por valor de **\$547.742**, Contribución No Facturada, por valor de **\$48.749** y Visita Técnica, por valor de **\$850.906** (sin IVA), que fueron cargados en la facturación del servicio, con ocasión de la actuación administrativa, iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**. Lo anterior con relación a la revisión técnica adelantada el día **26 DE NOVIEMBRE DE 2025**, en el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, en la que se detectó anomalías al medidor **C-800174-S** que se encontraba instalado. Dichas anomalías quedaron descritas en el acta, la cual, fue firmada por el señor **BRAYAN PINEDA**, en constancia de lo allí consignado y recibió una copia de la misma.

Que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS desarrolló la actuación administrativa en comento en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994¹, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994², del aparte 5.54³ del Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

Así mismo, destacamos que dicha actuación administrativa fue debidamente notificada al suscriptor y/o usuarios del servicio en la dirección del inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, tal y como lo

¹ Artículo 150. Ley 142 de 1994 "**De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.". Ley 142 de 1994, Artículo 150.

² Artículo 145. Ley 142 de 1994. "**Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994, Artículo 145.

³ "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador"

Rad No.: 26-240-135326

establecen los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, le informamos que la citada actuación administrativa se encuentra en firme ya que contra ella **NO fueron presentados dentro del término legal, los recursos de reposición ante la empresa y subsidiariamente el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que no es factible atender ningún tipo de reclamación contra la actuación administrativa en mención.**

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido en el Artículo 77 numeral 1 y el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que disponen lo siguiente:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..." (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..." (Subrayado fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, nos permitimos indicarle que el contrato de condiciones uniformes de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, define: **"FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Es el título valor que LA EMPRESA entrega o remite al usuario por causa del consumo y demás bienes y servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la factura expedida por LA EMPRESA y debidamente firmada por su representante legal, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial".

Consideramos importante aclarar que, mediante el procedimiento empleado (Actuación Administrativa de cobro de consumo no facturado), la Empresa NO INICIÓ proceso sancionatorio alguno contra dicho servicio, ni realizó cobros por concepto de SANCIÓN; Así como tampoco realizó una **investigación por manipulación de equipos redes y acometidas, que hayan culminado con una actuación sancionatoria ya que la Ley lo prohíbe**; simplemente se está realizando el cobro por los conceptos de consumo dejado de facturar, contribución no facturada y visita técnica en virtud del artículo 150 de la Ley 142 de 1994⁴, del Artículo 145 de la Ley 142 de 1994⁵, del aparte 5.54⁶ del

⁴ Artículo 150. Ley 142 de 1994 **"De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.". Ley 142 de 1994, Artículo 150.

⁵ Artículo 145. Ley 142 de 1994. **"Control sobre el funcionamiento de los medidores.** Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo... Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado". Ley 142 de 1994. Artículo 145.

⁶ "5.54. En caso que se estableciera que los servicios, medidores, reguladores u otro equipo en las instalaciones del usuario, han sido manipulados indebidamente, el usuario deberá hacerse cargo de todos los costos incurridos por el distribuidor o el comercializador inclusive, a título enunciativo y no limitativo, lo siguiente: (i) investigaciones, (ii) inspecciones, (iii) costos de juicios penales o civiles, (iv) honorarios legales, y (v) instalación de cualquier equipo protector considerado necesario por el distribuidor o el comercializador".

Rad No.: 26-240-135326

Código de Distribución de Gas Combustibles por redes, y del Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la Empresa.

No obstante, lo anterior, la Ley 142 de 1994, establece que el cuidado y la responsabilidad de los equipos de medición y de las instalaciones del servicio, es de los suscriptores, propietarios y/o usuarios, por ello son; suscriptor, propietario y/o usuarios, quienes deben responder, independientemente de quien haya realizado la indebida manipulación de la que fue objeto el medidor.

En este mismo sentido la Resolución 067 de 1995 "Código de Distribución de Gas Combustible por Redes", en su numeral 5.53 señala: "El usuario será responsable del cuidado de los dispositivos de verificación de medición, bien sean de su propiedad o del comercializador."

En consonancia de lo anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-218/07, Magistrado Ponente, Dr. Nilson Pinilla Pinilla señala: "...queda claro que la factura adicional expedida por Electricaribe por concepto de energía consumida dejada de facturar no corresponde propiamente a una sanción pecuniaria. La entidad justifica dicho cobro en las prerrogativas que le otorgan los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994, disposiciones que le permiten cobrar los servicios no facturados..."

Por otro lado, respecto a las actuaciones adelantadas, las oportunidades de defensa otorgadas al usuario y la notificación de la pasada actuación administrativa, nos permitimos informar que, la ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

"ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

Rad No.: 26-240-135326

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique”.

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, le indicamos que, en lo referente al **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, mediante el cual se le dio inicio a la actuación administrativa en comento, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse del referenciado acto.

El mencionado aviso fue enviado en fecha **03 DE MARZO DE 2026**, a la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, con causal “devolución”, de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería METROENVÍOS, que se adjunta:

Rad No.: 26-240-135326



Gases del Caribe
S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA		NIT. 802007653-0		Lic 05042 de 27 Dic 2023	
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040		Código Postal 080002		Barranquilla - Atlántico	
Web: www.metroplanadeenvios.com		Orden 963145		Gula 10510338	
Admisión		Destinatario		Causales de Devoluciones	
Fecha: 03-03-2026 Hora: 4:30 PM	Remitente	Nombre: RINCON BELTRAN PEDRO REST -BRAYAN PINEDA		1. Desconocido	
Nit: 980.101.691-2	Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.	240-26-300121		2. Rehusado	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: TV 9 CL 6 - 80		3. No Reside	
Código Postal: 470004		C. Postal: LA GR.		4. No Reclamado	
SANTA MARTA		Destino: LA GRAN VIA		5. Direccion Errada	
Descripción del Envío		Datos de entrega		6. Otro - Especificar	
0 CITACION	Fecha: Hora:	Nombre legible e identificación:		Valor	
Datos de Mensajero		Firma quien recibe:		Observación	
Nombre del mensajero e identificación				Total : \$1.500	
Firma del mensajero				Asegurado : 0	
Firma del mensajero				Peso (GMS) : 1	
				Intentos de Entrega	
				1. Fecha Hora:	
				2. Fecha Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO** para que conocieran el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, el cual se adjunta.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, se procedió a efectuar la respectiva notificación por aviso, la cual, fue enviada más exactamente el día **11 DE MARZO DE 2026**, a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, al inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega, que se adjunta:

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA		NIT. 802007653-0		Lic 05042 de 27 Dic 2023	
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040		Código Postal 080002		Barranquilla - Atlántico	
Web: www.metroplanadeenvios.com		Orden 963214		Gula 10516392	
Admisión		Destinatario		Causales de Devoluciones	
Fecha: 11-03-2026 Hora: 4:30 PM	Remitente	Nombre: RINCON BELTRAN PEDRO REST -BRAYAN PINEDA		1. Desconocido	
Nit: 980.101.691-2	Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.	240-26-300121		2. Rehusado	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: TV 9 CL 6 - 80		3. No Reside	
Código Postal: 470004		C. Postal: 47980.		4. No Reclamado	
SANTA MARTA		Destino: LA GRAN VIA		5. Direccion Errada	
Descripción del Envío		Datos de entrega		6. Otro - Especificar	
0 NOTIFICACION	Fecha: Hora:	Nombre legible e identificación:		Valor	
Datos de Mensajero		Firma quien recibe:		Observación	
Nombre del mensajero e identificación				Total : \$1.500	
Firma del mensajero				Asegurado : 0	
Firma del mensajero				Peso (GMS) : 1	
				Intentos de Entrega	
				1. Fecha Hora:	
				2. Fecha Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO** para que conocieran el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual se adjunta.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com



Gases del Caribe
S.A. E.S.P.
NIT. 890.101.691-2

Rad No.: 26-240-135326

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, se mantuvo publicada tanto en nuestra página electrónica como en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días hábiles, esto es, del día **19 DE MARZO DE 2026** y desfijada al finalizar el día **27 DE MARZO DE 2026**. Por lo cual, el día **30 DE MARZO DE 2026**, se entendió surtida la notificación del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con todo lo anterior, queda claro que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, notificó y dio traslado del **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, con respecto al proceso de notificación de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, mediante la cual se realizó el cobro de los valores por concepto de Consumo No Facturado, su respectiva Contribución y Visita Técnica, le indicamos que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro del término legalmente establecido en el Código Contencioso Administrativo y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible que regula las relaciones entre la empresa y los suscriptores, propietarios y/o usuarios del servicio, intentó notificar personalmente a los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA Y/O USUARIOS DEL SERVICIO**, de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, al no poder hacerlo procedió a utilizar los mecanismos previstos en la ley y envió Citación para notificación personal a la dirección de notificación ubicada en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, con el fin de que se acercaran a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del día siguiente del envío de dicha citación a fin de notificarse del referenciado acto.

El mencionado aviso fue enviado en fecha **10 DE ABRIL DE 2026**, a la dirección del inmueble del servicio de gas natural ubicado en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, con causal "devolución", de acuerdo con certificación emitida por la empresa de mensajería METROENVÍOS, que se adjunta:

metroenvios MÉTROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metroenvios.com		 * 1 0 5 5 9 1 9 5 *	
Fecha: 10-04-2026 Hora: 4:30 PM		Orden 963539 Guía 10559195	
Remitente		Destinatario	
Nit: 980.101.691-2		Nombre: RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA	
Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		240-26-200794	
Dirección: AV. EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: TV 9 CL 6 - 80	
Código Postal: 470004		C. Postal: 47980.	
SANTA MARTA		Destino: LA GRAN VÍA	
Descripción del Envío		Valor	
0 CITACION		Total : \$1,500	
Datos de Mensajero		Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación		Peso (GMS): 1	
Firma del mensajero		Observación	
Firma quien recibe:		1. Fecha 10/4/26 Hora: 14:00	
		2. Fecha Hora:	

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025



Gases del Caribe
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

Rad No.: 26-240-135326

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO para que conocieran la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, el respectivo aviso de citación, el cual se adjunta.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles de enviada la citación sin que los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO, comparecieran a recibir la respectiva notificación personal de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, se procedió a efectuar la respectiva **notificación por aviso**, la cual, fue enviada más exactamente el día **20 DE ABRIL DE 2026**, a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, al inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 9 NO. 6 - 80 DE LA GRAN VÍA (Z.B.) - MAGDALENA**, tal y como consta en la correspondiente prueba de entrega, que se adjunta:

metroenvios ¡No! rápido, mes seguro!		METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA Nit. 802007653-0 Lic 05042 de 27 Dic 2023 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitadeenvios.com		 * 1 0 5 9 5 2 0 9 *	
Lic 05042 de 27 Dic 2023		Admisión		Orde# 963669	
Fecha: 20-04-2026 Hora: 4:30 PM		Destinatario		Causales de Devoluciones	
Remitente		Nombre: RINCON BELTRAN PEDRO REST -BRAYAN PINEDA		1. Desconocido	
Nit: 980.101.691-2		Razón Social: GASES DEL CARIBE S.A.		2. Rehusado	
Dirección: AV.EL LIBERTADOR N° 15		Dirección: TV 9 CL 6 - 80		3. No Reside	
Código Postal: 470004		Destino: LA GRAN VIA		4. No Reclamado	
		C.Postal: 47980.		5. Direccion Errada	
				6. Otro - Especificar	
Descripción del Envío		Datos de entrega		Valor	
0 NOTIFICACION		Fecha: Hora:		Total : \$1,500	
Datos de Mensajero		Nombre legible e identificación:		Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación		Firma quien recibe:		Peso (GMS) : 1	
Omar Suenob				Intentos de Entrega	
Firma del mensajero				1. Fecha 20/04/26 Hora: 21:00	
85467444				2. Fecha Hora:	

No obstante, lo anterior, con el fin de darle la oportunidad a los señores **RINCON BELTRAN PEDRO REST - BRAYAN PINEDA** Y/O USUARIOS DEL SERVICIO para que conocieran la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., publicó en la página electrónica y así mismo, en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días, la respectiva notificación por aviso con copia íntegra del acto administrativo, la cual se adjunta.

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, se mantuvo publicada tanto en nuestra página electrónica como en un lugar público de la empresa por un término de cinco (5) días hábiles, esto es, del día **05 DE MAYO DE 2026** y desfijada al finalizar el día **12 DE MAYO DE 2026**. Por lo cual, el día 13 DE MAYO DE 2026, se entendió surtida la notificación de la RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026, de conformidad con lo establecido en el Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo lo anterior, queda claro que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, notificó y dio traslado de la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, al suscriptor y/o usuarios del citado servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Rad No.: 26-240-135326

De conformidad con su solicitud para que se le envíe copia integra del expediente y demás documentos que sirvieron como fundamento para llevar a cabo la actuación administrativa antes mencionada, adjuntamos a la presente comunicación copia del expediente completo de la actuación administrativa iniciada mediante el **PLIEGO DE CARGOS NO. 240-26-300121 DE 25 DE FEBRERO DE 2026** y finalizada con la **RESOLUCIÓN NO. 240-26-200794 DE 09 DE ABRIL DE 2026**, con sus respectivas constancias de notificación y demás anexos en los que consta la orden de trabajo, el informe elaborado durante la visita técnica, el registro fotográfico, las anomalías detectadas, el fundamento normativo y contractual, la metodología del cálculo y soporte normativo del consumo no facturado y visita técnica, los informes de las pruebas realizadas en el laboratorio, en los que se evidencia la cadena de custodia e integridad del procedimiento y los funcionarios que suscribieron los actos administrativos expedidos por la empresa.

Por todo lo anterior, queda claro que, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de la pasada actuación administrativa, garantizó íntegramente al suscriptor del servicio, propietarios y/o usuarios, su derecho a la defensa, al permitirles la presentación de escrito de descargos, la solicitud de pruebas, presentación de recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, desvirtuando cualquier abuso de la posición dominante, por cuanto se surtieron en debida forma todas las instancias comprendidas dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Contrato de Condiciones Uniformes, brindándoles al suscriptor, propietarios y/o usuarios del servicio, un **DEBIDO PROCESO** y el uso del **DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA**, por lo que no es factible acceder a su petición para que se declare la ineficacia de la actuación administrativa antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, le informamos que, para GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, no es procedente acceder a su solicitud para que se deje sin efecto, se suspenda y se deje de exigir el cobro de los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica. Por lo que, no es factible para la Empresa expedir la factura del servicio de gas natural, sin incluir los valores por los conceptos antes mencionados.

Es importante señalar que, la Empresa cuenta con planes de financiación y descuentos, los cuales estaremos atentos a explicarles en nuestras oficinas de atención a usuarios, a fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes.

Por otro lado, en cuanto a su solicitud para que se explique el tiempo transcurrido entre la visita técnica y la facturación de los valores cobrados, es importante precisar que dicho lapso obedece al procedimiento administrativo que la empresa debía agotar previamente, en garantía del debido proceso y del derecho de defensa del usuario.

En consecuencia, el tiempo transcurrido entre la visita técnica y la facturación no corresponde a una demora injustificada ni afecta la legalidad del cobro. Por el contrario, demuestra que GASCARIBE S.A. E.S.P. respetó las etapas del procedimiento administrativo y solo realizó la facturación cuando existía un fundamento técnico y jurídico que la habilitaba para ello, en estricto cumplimiento de la Ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y de las garantías del debido proceso.

Rad No.: 26-240-135326

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Cabe señalar que, contra los valores facturados en el citado servicio por concepto de Consumo No Facturado, Contribución No Facturada y Visita Técnica, no proceden los recursos de Ley, ya que mediante la presente comunicación, GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no está tomando decisión alguna, simplemente está emitiendo una comunicación de carácter informativa. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato".

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73
242996415

Anexos: Lo anunciado.